

25.2.25
09 de junio de 2026

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta a denuncia con radicado 20261022479

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo con su petición radicada con el No 20261022479 del día 27/05/2026 en donde manifiesta: *"Solicito información sobre la empresa XXX XXXXXX quien publicita una planta de compostaje en el municipio de XXXX, pero no dice donde esta, su Instagram es @xxxxxxx y su página de internet es www.xxxxxx"*

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRS "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia

Respuesta:

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita información sobre una empresa, que publicita una planta de compostaje en el municipio de XXXX a través de redes sociales y su página web, nos permitimos informarle que la información suministrada no permite identificar una posible infracción a la normatividad cuya vigilancia y control corresponda a esta entidad.

La circunstancia de que en la publicidad o en los medios digitales consultados no se indique la ubicación de la planta de compostaje no constituye, por sí misma, evidencia de incumplimiento de la normatividad sanitaria o de competencia de esta autoridad. Además, el hecho de que publicite información de insumos agrícolas no implica que deba estar registrada ante el ICA. Si la producción es para uso No comercial o autoconsumo, no requiere contar con registro ante el ICA. En caso de que disponga de información adicional relacionada con posibles incumplimientos normativos, tales como la producción, comercialización o distribución de productos sujetos a registro o control por parte de esta entidad, se solicita sean aportados para evaluar la procedencia de las actuaciones correspondientes.

Cordialmente,

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Carlos Augusto Rios Martinez
Gerencia Seccional Cundinamarca

Respuesta a: Radicado No. 20261022479 del 26/05/2026

Elaboró:

Gustavo Arevalo Leon / Gerencia Seccional Cundinamarca

Aprobado por:

Carlos Augusto Rios Martinez / Gerencia Seccional Cundinamarca

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261022485
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	9/06/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En atención a su comunicación, mediante la cual informa sobre la publicidad realizada por una empresa que promociona insumos agrícolas tales como humus de lombriz, jabón potásico, carbón vegetal y otros productos, nos permitimos informarle que, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente, los productos destinados a actividades de limpieza, como los jabones, no requieren registro expedido por el ICA. De igual manera, el carbón vegetal, cuando no se comercializa o promociona como insumo agrícola, no está sujeto a la vigilancia y control por parte del ICA. Respecto al humus de lombriz, cuando su producción está destinada exclusivamente al autoconsumo, no es obligatorio contar con registro de venta. No obstante, según la información suministrada en su comunicación, el abono mencionado cuenta con el respectivo registro de venta. En consecuencia, con base en la información aportada y la normatividad aplicable, no se evidencia transgresión a la normatividad sanitaria vigente.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Gustavo Arévalo L.

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 09 de junio de 2026, a las 02:10 p.m. horas por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 17 de junio de 2026 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARLOS AUGUSTO RIOS MARTINEZ
Gerencia Seccional Cundinamarca